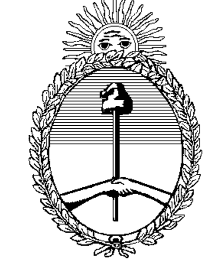
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

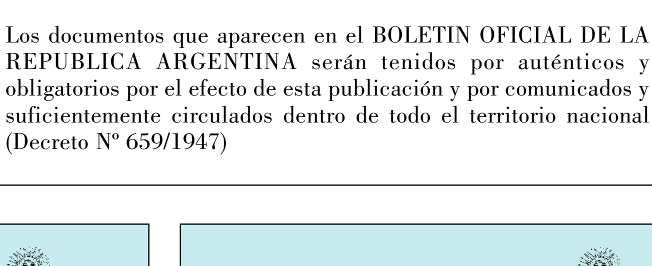
Buenos Aires,
lunes 28
de febrero de 2005

Año CXIII
Número 30.601

Precio $ 0,70



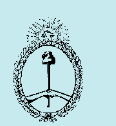
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales


Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONGRESO DE LA NACION

Ley 26.018

Modifícase el artículo 35 de la Ley Nº 15.414, Reglamento General de la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación.

Sancionada: Febrero 9 de 2005
Promulgada de Hecho: Febrero 25 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 35 de la Ley Nº 15.414, Reglamento General de la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 35.- La comisión será presidida por un secretario o un prosecretario del Senado en los años pares, y por un secretario o prosecretario de la Cámara de Diputados en los años impares. La designación del funcionario que haya de desempeñar la presidencia corresponde al presidente de la respectiva Cámara. Por acuerdo general de los Presidentes de ambas Cámaras y los gremios de trabajadores representados en la Comisión Paritaria, se podrá modificar la duración del período correspondiente a cada Cámara.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.018 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 33/2005

Establécese que la citada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 23/2/2005

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1867 del 18 de setiembre de 2002, 741 del 28 de marzo de 2003, la Decisión Administrativa Nº 51 del 16 de mayo de 2003 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 741 de fecha 28 de marzo de 2003 determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que el Decreto mencionado precedentemente establece que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 1867 de fecha 18 de setiembre de 2002 establece en su artículo 4º que de las sumas a distribuir automáticamente deberán descontarse previamente los gastos operativos de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada.

Que el artículo 8º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

cuenta "Fondo Solidario de Redistribución – Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11 de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 24 de febrero del año 2005 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL ($ 20.241.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 144/2005

Declárase de interés nacional el XVI Congreso Argentino e Internacional de Flebología y Linfología "Homenaje al Dr. Alejandro Pedrazzoli", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/2/2005

VISTO el Expediente Nº 2002.12450.04.6 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, donde tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Flebología y Linfología, por medio de la cual se solicita que se declare de interés nacional al XVI Congreso Argentino e Internacional de Flebología y Linfología "Homenaje al Dr. Alejandro Pedrazzoli", y

CONSIDERANDO:

Que la institución organizadora es una entidad científica sin fines de lucro cuyo principal objetivo es reunir a aquellos profesionales dedicados a la Flebología y Linfología para poder difundir y debatir los temas relacionados con dicha especialidad.

Que dicho Congreso es convocado con el fin de posibilitar a sus asistentes la actualización, discusión y cambio de nuevas ideas en el perfeccionamiento de esta ciencia médica.

Que para dar cumplimiento al aludido fin se dictarán conferencias, mesas redondas de debate y simposios sobre diversos temas puntuales en métodos de diagnósticos, avances en cirugía, nuevas técnicas de escleroterapia y toda novedad que puedan aportar los concurrentes.

Que los continuos avances en la tecnología y las novedades en los conocimientos en el área de la alud exigen una continua capacitación profesional.

Que los MINISTERIOS DE SALUD AMBIENTE y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al XVI Congreso Argentino e Internacional de Flebología y Linfología "Homenaje al Dr. Alejandro Pedrazzoli", a desarrollarse del 12 al 14 de mayo de 205, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 149/2005

Acéptase la renuncia del Defensor Público de Menores e Incapaces ante las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Capital Federal.

Bs. As., 22/2/2005

Ref.: Expte. DGN Nº 117/2005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia presentada por el Dr. Alejandro Cayetano Molina, DNI Nº 4.430.407, al cargo de Defensor Público de Menores e Incapaces ante las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, a partir del 1º de marzo del corriente año, en virtud de habérsele otorgado el beneficio jubilatorio —cfme. Ley 24.018—.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa,

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. ACEPTAR a partir del 1º de marzo del corriente año, la renuncia presentada por el Dr. Alejandro Cayetano MOLINA, DNI Nº 4.430.407, al cargo de Defensor Público de Menores e Incapaces ante las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Capital Federal.

II. COMUNICAR la presente al Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Horacio Rosatti, a los fines que estime corresponder.

III. HACER SABER a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial.

Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese. — Miguel A. Romero.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 238/2005

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Orden de Frailes Menores - Provincia Franciscana de la Inmaculada Concepción de Polonia", con sede legal en la Localidad de Martín Coronado, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 5916/05, y

CONSIDERANDO:

Que la "ORDEN DE FRAILES MENORES - PROVINCIA FRANCISCANA DE LA INMACULADA CONCEPCION DE POLONIA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica, siendo notoria la presencia de la Orden de Frailes Menores en el actual territorio argentino desde julio de 1612.

Que si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION NACIONAL, procede su inscripción, en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) del Decreto Reglamentario Nº 491/95 del 21 de septiembre de 1995.

Que la Orden cuenta en la REPUBLICA ARGENTINA con más de una provincia por lo que corresponde inscribirla bajo la forma prevista por el artículo 2º de la Ley Nº 24.483 y en los términos del artículo 4º del Decreto citado precedentemente.

Que - conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97 - las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la "ORDEN DE FRAILES MENORES - PROVINCIA FRANCISCANA DE LA INMACULADA CONCEPCION DE POLONIA", con sede legal y domicilio especial en calle Gustavo Becquer Nº 2360, localidad de Martín Coronado, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CATORCE barra CUATRO (14/4) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto 1092/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 36/2005

Establécese que dentro de un determinado plazo, los prestadores de telefonía fija y móvil, estos últimos en todas sus modalidades, deberán implementar un mecanismo que ponga en conocimiento de los receptores el origen de las llamadas provenientes de teléfonos públicos situados en establecimientos penitenciarios, en forma previa al inicio de la comunicación.

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente Nº 0052961/2005 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798, el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de público conocimiento que se ha detectado una nueva modalidad delictiva, caracterizada por la utilización de la red telefónica pública, mediante el uso de teléfonos públicos ubicados en centros penitenciarios·

Que ante tal situación el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante Nota de fecha 16 de febrero de 2005, ha solicitado a esta Secretaría la evaluación de la adopción de las medidas necesarias a fin de que las Licenciatarias que prestan el Servicio de Telefonía Fija y Móvil, estas últimas en todas sus modalidades, incorporen un dispositivo de voz que, ante una llamada efectuada desde un teléfono público ubicado en un establecimiento penitenciario, dependiente del Servicio Penitenciario Federal, ponga en conocimiento del receptor, el origen de la llamada en curso.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, indica mediante Nota de fecha 18 de febrero de 2005 que, las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, se han comprometido a realizar la adaptación tecnológica que resulte necesaria a efectos de la incorporación de una locución que haga referencia al origen de la llamada procedente de un establecimiento dependiente del Servicio Penitenciario Federal.

Que la precitada Subsecretaría señala además que, tal medida, tiene por objeto desalentar maniobras delictivas mediante el uso de tarjetas de telefonía prepaga a través de llamados realizados desde establecimientos carcelarios, así como también deja aclarado que dicho modo de implementación no merece reparos desde la perspectiva del derecho a la comunicación, que debe ser garantizado por la normativa vigente.

Que la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante Nota de fecha 18 de febrero de 2005, manifiesta que el establecimiento del dispositivo de voz que, ante una llamada efectuada de un teléfono público ubicado en un establecimiento carcelario dependiente del Servicio Penitenciario Federal, ponga en conocimiento el lugar de origen de la llamada al receptor, no colisionan con los derechos garantizados a las personas privadas de la libertad en el marco de la regulación vigente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Secretaría mencionada en el considerando precedente, expresa que debe tenerse presente que la medida propuesta por el precitado Ministerio no resulta arbitraria y se encuentra motivada en la necesidad de prevenir maniobras delictivas realizadas con fines ilícitos mediante teléfonos ubicados en establecimientos carcelarios, debiendo resaltarse que tal dispositivo no vulnera el derecho a la privacidad del interno, toda vez que su permanencia en prisión ha sido dispuesta por Juez competente y no reviste carácter secreto, ni genera obligación del ESTADO NACIONAL de ocultar tal circunstancia.

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) establece que es competencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, entender en la determinación de la política Criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

Que, en función de las atribuciones mencionadas en el considerando anterior, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha solicitado la intervención de esta Secretaría, atento a su calidad de autoridad de aplicación de la normativa que regula las comunicaciones.

Que han tomado intervención las áreas técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, señalando que la implementación del sistema de identificación de llamadas procedentes de teléfonos públicos ubicados en establecimientos penitenciarios, deberá alcanzar a todos los prestadores de telefonía fija y móvil, estos últimos en todas sus modalidades.

Que asimismo se indicó que era indispensable el cumplimiento estricto del Decreto 1563 de fecha 9 de noviembre de 2004, en lo referente a la identificación del abonado de origen.

Que por otra parte, advierte que la recepción del mensaje de advertencia al destinatario admite distintas formas de implementación, quedando a criterio de cada prestador la elección de la solución más adecuada en función de los medios disponibles, siempre y cuando asegure el efectivo cumplimiento del objeto proyectado.

Que por último, los operadores deberán asegurar la interoperabilidad del mecanismo de advertencia entre sus redes.

Que en razón de lo expuesto resulta razonable establecer que, a partir del dictado de la presente, las totalidad de los prestadores de telefonía fija y móvil, estos últimos en todas sus modalidades, deberán implementar un mecanismo que ponga en conocimiento, mediante una locución, del origen de las llamadas provenientes de teléfonos públicos situados en establecimientos penitenciarios, a los receptores de las mismas, en forma previa al inicio de la comunicación.

Que ello es coherente con lo establecido por la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798, que en el Artículo 17 prevé que no se cursará comunicación alguna que pueda afectar la seguridad nacional, las relaciones internacionales, la vida normal de la sociedad y sus instituciones, la moral y las buenas costumbres.

Que por su parte, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, establece en el Numeral 10.1, inciso j), que los Prestadores deberán atender a los requerimientos en materia de defensa nacional y de seguridad pública que le sean formulados por las autoridades competentes.

Que resulta conveniente solicitar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que determine el mensaje que deberá contener la locución a implementarse.

Que resulta procedente aclarar que la implementación del mecanismo antes indicado no genera erogación alguna por parte del ESTADO NACIONAL, como así también que no implica modificación alguna de la estructura General de Tarifas establecida mediante Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que igualmente resulta conveniente instruir a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a efectos de que efectúe el debido control de cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 19.798 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que, dentro de los treinta (30) días de la notificación de la presente, la totalidad de los prestadores de telefonía fija y móvil, estos últimos en todas sus modalidades, deberán implementar un mecanismo que ponga en conocimiento, mediante una locución, del origen de las llamadas provenientes de teléfonos públicos situados en establecimientos penitenciarios, a los receptores de las mismas, en forma previa al inicio de la comunicación.

Art. 2º — Solicítase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que arbitre los medios necesarios para determinar y poner en conocimiento de las Empresas mencionadas, el mensaje que deberá contener la locución a implementarse, de conformidad a lo establecido por el Artículo 1º.

Art. 3º — Determínase que la implementación y funcionamiento de lo establecido por el Artículo 1º de la presente, no implicará erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Art. 4º — Déjase expresamente aclarado que la implementación y funcionamiento de lo establecido en el Artículo 1º de la presente, no implica modificación alguna a la Estructura General de Tarifas establecida por el Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Art. 5º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a efectos de que controle el efectivo cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 6º — Notifíquese a los interesados conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Ministerio de Desarrollo Social

SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA

Resolución 314/2005

Integración de fondos al Fideicomiso para la Refinanciación Hipotecaria. Determinación de la situación especial del deudor que habilite el otorgamiento de plazos adicionales al vencimiento de la primera cuota, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17, inciso a) de la Ley Nº 25.798 y del Decreto Nº 1284/2003.

Bs. As., 24/2/2005

VISTO la Ley Nº 25.798 y su modificatoria, Ley Nº 25.908, y el Decreto Nº 1284 del 18 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la profunda crisis sistémica afrontada por el país en los años 2001 y 2002, mediante la Ley Nº 25.798 y su modificatoria, Ley Nº 25.908, se creó el Sistema de Refinanciación Hipotecaria con el objeto de implementar un mecanismo destinado a resolver la situación planteada en torno a las ejecuciones hipotecarias sobre vivienda única.

Que a través del Decreto Nº 1284 del 18 de diciembre de 2003 se procedió a la reglamentación de dicha ley, disponiéndose la forma en la cual habrá de acreditarse el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y demás condiciones de admisibilidad, así como la instrumentación del Sistema de Refinanciación Hipotecaria.

Que corresponde especificar las situaciones en las que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como consecuencia de las decisiones tomadas en el ámbito de su competencia, debe proceder a la integración del patrimonio fideicomitido, con el propósito de mantener el equilibrio financiero del FIDEICOMISO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA.

Que resulta necesario establecer la dependencia donde habrán de acreditarse las causales que fundamenten la excepción prevista en el Art. 17 inc. a), 2º párrafo de la Ley Nº 25.798, así como el procedimiento al que deberá ajustarse.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en atención a lo dispuesto en el Artículo 14º, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1284/03 y las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, y los Decretos Nº 357/02 y modificatorios y Nº 09 del 25 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la situación especial a ser determinada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a los efectos de la integración de fondos al FIDEICOMISO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA, a la que se refiere el Artículo 14º, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1284/03, es la apreciación de la grave situación socio-económica del deudor que habilite el otorgamiento de plazos adicionales al vencimiento de la primera cuota, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17º, inciso a), párrafo 2º de la Ley 25.798 y del Decreto Nº 1284/03. En tal caso, conjuntamente con la determinación de la situación especial, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dispondrá, por donde corresponda, la integración, al patrimonio fideicomitido, de los fondos necesarios para cubrir la disminución en los ingresos provocada por dicha situación, a fin de mantener el equilibrio financiero del FIDEICOMISO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA.

Art. 2º — El deudor podrá solicitar el otorgamiento del plazo adicional, aludido en el artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la 3º cuota del mutuo refinanciado, a cuyo efecto deberá acreditar la situación socio-económica, prevista como causal en el Artículo 17º, inciso a), párrafo 2º de la Ley Nº 25.798 y el Decreto Nº 1284/03, e iniciar el trámite correspondiente ante la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA donde se hubiere operado el perfeccionamiento de la instrumentación del Sistema de Refinanciación Hipotecaria de su deuda. En tales casos, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA remitirá las respectivas solicitudes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a fin de que éste verifique el extremo invocado y, en el caso de corresponder, emita el consiguiente certificado. El certificado deberá ser presentado ante el Fiduciario.

Art. 3º — La concesión de los plazos adicionales en contravención a lo dispuesto en la Ley Nº 25.798, el Decreto Nº 1284/03 y la reglamentación, dictada en el marco de dicha normativa, será nula y no producirá ningún efecto. El funcionario que la otorgue será pasible de todas las acciones administrativas, civiles y penales que le pudieran corresponder. La citada concesión de plazos adicionales no será oponible al Fiduciario.

Art. 4º — Dispónese que, una vez operado el vencimiento del plazo adicional otorgado, el deudor deberá comenzar a cancelar su deuda con el Fiduciario, a partir del mes siguiente al que se opere el vencimiento del citado plazo adicional.

Art. 5º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que fuere menester para la implementación de la presente Resolución.

Art. 6º — La presente Resolución es refrendada por la titular de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alicia M. Kirchner. — Marcela P. Vessvessian.

DISPOSICIONES

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 59/2005

Finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 15/2/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Córdoba gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público José Antonio MANSILLA en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización N° 5, mientras el Jefe Interino de la citada División, Contador Público Horacio Gustavo BURATTO permanezca suspendido preventivamente.

Que en virtud de que el Contador Público MANSILLA venía desempeñando las referidas funciones de Jefatura con retención del cargo de Supervisor Interino en el ámbito de la División Fiscalización N° 3 de la citada Dirección Regional, esta jurisdicción propicia el reintegro al cargo de Supervisor Interino en el ámbito de la División Fiscalización N° 2.

Que por otra parte propone designar al Contador Público Oscar Fernando ROTA en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización N° 5, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino en el ámbito de la División Fiscalización N° 1 de la Dirección Regional Córdoba.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público José Antonio MANSILLA (Legajo N° 27.830/13) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización N° 5 de la Dirección Regional Córdoba.

Art. 2° — El Contador Público José Antonio MANSILLA deberá reintegrarse a las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Supervisor Interino, en jurisdicción de la División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Córdoba.

Art. 3° — Designar al Contador Público Oscar Fernando ROTA (Legajo N° 26.890/76) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización N° 5 de la Dirección Regional Córdoba, con retención del cargo de Supervisor Interino en el ámbito de la División Fiscalización N° 1 de la citada Dirección Regional, mientras el Contador Público Horacio Gustavo BURATTO (Legajo N° 24.143/57) permanezca suspendido preventivamente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

N° 472.880

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 69/2005

Modifícase la Disposición Nº 423/2004, a fin de adecuar aspectos operativos y de procedimientos de la reglamentación de acceso al Régimen de Crédito Fiscal.

Bs. As., 25/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0038643/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300 y 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 94 de fecha 31 de marzo de 2004, las Disposiciones Nros. 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 y 423 de fecha 15 de octubre de 2004 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal.

Que por la Disposición N° 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - año 2004, que, como ANEXO I, forma parte de la misma.

Que resulta necesario adecuar algunos aspectos operativos y de procedimientos de la reglamentación de acceso al Régimen de Crédito Fiscal aprobada por la mencionada disposición con el objeto de lograr una mejor y más ágil gestión del mismo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 17 del Anexo I de la Disposición N° 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 17.- Las empresas que hubieren presentado en tiempo la documentación requerida por el Artículo 16 del presente reglamento podrán comenzar a ejecutar los cursos de capacitación a partir del día 4 de marzo de 2005, sin perjuicio de lo cual en el caso de que la Autoridad de Aplicación no aprobare el cumplimiento de lo establecido en el mencionado Artículo 16, no tendrán derecho a reintegro de honorarios, gastos, ni a compensación de ninguna índole a raíz de la presentación del proyecto y/o por el dictado de cursos.

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION comunicará a las empresas el resultado del análisis de la documentación presentada en virtud de lo establecido en el Artículo 16 del presente reglamento. En caso de que la documentación presentada resultare insatisfactoria se intimará su subsanación dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación. En los casos que se verifique la falta de presentación de la documentación o de presentación insuficiente no subsanada en tiempo y forma, la Autoridad de Aplicación podrá determinar la pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 19 del Anexo I de la Disposición N° 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el siguiente:

"ARTICULO 19.- Para poder comenzar a ejecutar cursos se deberá proceder de la siguiente manera:

a) VIA INTERNET: Con una antelación de DIEZ (10) días hábiles a la fecha prevista para la ejecución de cada curso deberán completar electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Notificación de Actividades" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro correspondiente.

El respectivo formulario deberá ser impreso y firmado por los sujetos mencionados en el Artículo 65 del presente Reglamento, debiendo presentar el mismo en carácter de declaración jurada ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal en oportunidad de la presentación de la correspondiente rendición de cuentas".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 25 del Anexo I de la Disposición N° 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el siguiente:

"ARTICULO 25.- Los cambios o alteraciones referentes a horarios y/o lugar de ejecución de cursos deberán ser solicitados hasta TRES (3) días hábiles antes de la fecha de ejecución original.

Los cambios o alteraciones referentes a fechas de ejecución de cursos deberán ser solicitados hasta TRES (3) días hábiles antes de la fecha de ejecución original y con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles a la nueva fecha de ejecución.

A tales efectos, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento y completar electrónicamente el "Formulario de Notificación de Actividades" disponible en la página de Internet de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo.

El formulario con la última modificación realizada deberá ser impreso y firmado por los sujetos mencionados en el Artículo 65 del presente Reglamento, debiendo ser presentado en carácter de declaración jurada ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal en oportunidad de la presentación de la correspondiente rendición de cuentas.

Será rechazado el reintegro de aquellos encuentros, jornadas y/o cursos cuya solicitud de modificación no hubiere sido presentada en las formas y plazos mencionados".

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 26 del Anexo I de la Disposición N° 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el siguiente:

"ARTICULO 26.- La/s rendición/es de cuentas deberá presentarse de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Rendición de Cuentas" y el "Formulario de Participantes" (en caso de rendición única o en caso de última rendición) a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo; y

b) Imprimir el formulario, firmarlo y presentarlo, en carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal conjuntamente con la restante documentación requerida a tal fin.

Conjuntamente se deberá presentar la siguiente documentación:

1) Ultima versión del "Formulario de Notificación de Actividades" referente a cada notificación de actividades de los cursos incluidos en la rendición de cuentas, debidamente suscriptos por los sujetos mencionados en el Artículo 65 del presente Reglamento;

2) Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibos por gastos incurridos por el Proyecto en capacitación;

3) Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibos por gastos de certificación;

4) Certificación Contable firmada por Contador Público independiente y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente a la registración contable de los comprobantes señalados en los incisos precedentes con el detalle de los mismos.

Además y conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuentas deberá presentarse, en carácter de declaración jurada y mediante el formulario creado para tal efecto, el listado definitivo de personas que hubieren recibido la capacitación. Los que presenten sólo UNA (1) o DOS (2) rendiciones de cuentas deberán acompañar el listado señalado en ese acto".

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 34 del Anexo I de la Disposición N° 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el siguiente:

"ARTICULO 34.- Los certificados de Crédito Fiscal serán emitidos a favor de la/s empresa/s, que hubieren abonado la/s factura/s de honorarios por la capacitación efectivamente recibida y/o los gastos de certificación de acuerdo a lo que surja de la certificación contable presentada conforme al Artículo 26 del presente Reglamento, respetando los montos máximos de reintegro por empresa y por Proyecto establecidos en el Artículo 4º del presente Reglamento.

En el caso de proyectos presentados bajo la Modalidad 1, el certificado será emitido a favor de la/s Empresa/s Solicitante/s Cedente/s.

Dichos certificados podrán ser retirados únicamente en la sede de esta Subsecretaría por el/los titular/es, el representante legal o estatutario o por apoderado con facultades expresas para manejar sumas de dinero".

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 41 del Anexo I de la Disposición N° 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el siguiente:

"ARTICULO 41.- Las Unidades Capacitadoras deberán hacer entrega, a la finalización de cada curso de capacitación, de un "Certificado de Capacitación" a cada uno de los participantes de dicho curso.

En dicho Certificado de Capacitación constarán:

— Nombre de la Unidad Capacitadora
— Nombre del Empleador

— Nombre del Proyecto de Capacitación
— Nombre del Curso de Capacitación
— Cantidad de Horas de Capacitación
— Nombre y Apellido del Participante
— Lugar y Fecha de Emisión del Certificado
— Firma y Cargo del Representante Legal de la Unidad Capacitadora
— Firma y Cargo del Representante Legal del Empleador

Las Unidades Capacitadoras deberán presentar en carácter de declaración jurada y dentro de los QUINCE (15) días hábiles a contar desde la fecha que hubiere vencido el plazo de ejecución de Proyectos —conforme a lo establecido en el presente Reglamento—, un listado definitivo de personas que hubieren obtenido el "Certificado de Capacitación" con indicación del curso correspondiente. Dicha presentación deberá realizarse de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Participantes de Cursos" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro respectivo.

b) Imprimir el formulario, firmarlo y presentarlo, en carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

En caso de no presentación de la información precedente, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá disponer que la Unidad Capacitadora en cuestión no pueda participar en el próximo llamado de Crédito Fiscal".

Art. 7º — Sustitúyese el Artículo 65 del Anexo I de la Disposición N° 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el siguiente:

"ARTICULO 65.- Los formularios previstos en los Artículos 9º, 19, 25 y 26 del presente Reglamento; deberán presentarse firmados por el/los representante/s legal/es o estatutarios de la Empresa Solicitante Principal y de la Unidad Capacitadora en los casos de Proyectos de Modalidad 1, o de la Empresa Solicitante Beneficiaria Principal y de la Unidad Capacitadora en los casos de Proyectos de Modalidad 2, oportunamente acreditados mediante el procedimiento estipulado en el Artículo 16 del presente Reglamento".

Art. 8º — Prorrógase hasta las QUINCE HORAS (15:00 hs.) del día 31 de marzo de 2005 el plazo establecido por el Artículo 16 del Anexo I de la Disposición N° 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, prorrogado por el Artículo 5º de la Disposición Nº 601 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; para presentar la documentación exigida por el Artículo 16 del Anexo I de la Disposición N° 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 9º — Sustitúyese el Anexo II de la Disposición N° 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el Anexo, que con DIECISIETE (17) planillas, forma parte de la presente disposición.

Art. 10. — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

Formulario de Presentación de Proyectos

Carátula

Título del Proyecto

Monto de Reintegro Solicitado
$

Modalidad

Nombre de la Solicitante Principal — CUIT

Monto Masa Salarial Disponible
según Artículos 4º último párrafo y 56 del Anexo I Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos – Año 2004
$

Unidad Capacitadora — CUIT

Área temática de Capacitación

Sector y Actividad Económica del Proyecto

"Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad."

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora — Página de

ANEXO

Formulario de Presentación de Proyectos

Detalle

Título del Proyecto

Modalidad

Resultado esperado del Proyecto y medición del éxito del mismo (Puntaje 0 – 5)

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora — Página de

ANEXO

Formulario de Presentación de Proyectos

Solicitantes / Beneficiarias

Razón Social — CUIT

Tipo
☐ Solicitante Principal

Condición Gran Empresa o MiPyME según normativa vigente
☐ Gran Empresa ☐ Mediana Empresa
☐ Pequeña Empresa ☐ Micro Empresa

Cantidad de Empleados

Registra Deuda Fiscal o Previsional Exigible?
☐ NO
☐ SI — Detallar

(Para la Modalidad 1 y Modalidad 2 Asociativa)
Análisis FODA del sector al que pertenece la Empresa o el que apoyará con la cesión del Crédito Fiscal (Puntaje 0 – 5)

Explicar como la propuesta de capacitación ayudará a fortalecer y/o modificar la relación competitiva de las empresas, respecto de su entorno (Puntaje 0 – 5)

(Para la Modalidad 2 Individual)
Descripción y diagnóstico de la situación de la Empresa, su entorno y de la aplicabilidad de los aprendizajes en el espacio de trabajo de la Empresa (Puntaje 0 – 5)

Explicar como la propuesta de capacitación ayuda a fortalecer y/o modificar la relación competitiva de la Empresa respecto a su entorno (Puntaje 0 – 5)

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora — Página de

ANEXO

Formulario de Presentación de Proyectos

Formato Propuesta de Cursos

Nombre del Curso

Número

Unidad Capacitadora

CUIT

Por cada curso presentado desarrollar cada uno de los ítems subsiguientes. Puntaje: 0–35.
En caso de que el Proyecto contenga más de un curso el puntaje de este ítem será el promedio aritmético simple de los puntajes de cada uno de ellos.

Fundamentación (Puntaje 0 – 5)

Objetivo General (Puntaje 0 – 4)

Destinatarios (Puntaje 0 – 3)

Contenidos (Puntaje 0 – 5)

Actividades (Puntaje 0 – 4)

Metodología (Puntaje 0 – 4)

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora

Página de

ANEXO

Formulario de Presentación de Proyectos

Formato Propuesta de Cursos

Recursos Didácticos (Puntaje 0 – 4)

Formas y modelos de evaluación/es (Puntaje 0 – 3)

Lugar de desarrollo

Datos Cuantitativos (Puntaje 0 – 3)

Total Horas Reloj

Cantidad Total de Encuentros

Promedio Horas Reloj por Encuentro

Cantidad Total de Participantes (estimado)

Costo Total del Curso

Monto de Reintegro Solicitado

% de Reintegro sobre Total

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora

Página de

ANEXO

Unidad Crédito Fiscal

Acuse de Recibo Nro1
Título del Proyecto:
Modalidad:
Razón Social Solicitante Principal:
CUIT Solicitante Principal:
Formulario: Formulario de Presentación de Proyectos Régimen de Crédito Fiscal Llamado 2004
Fecha de Presentación: 00-00-0000 00:00:00
Nro Verificador o Control:
Usuario autenticado por: Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional
Presentada por el Usuario:

Este Acuse de Recibo es comprobante del Formulario presentado. Deberá imprimirlo y presentarlo conjuntamente con el resto de la documentación requerida por el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos - Año 2004.

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

ANEXO

Formulario de Notificación de Actividades

Legajo | Expediente | CUIT | Razón Social

Título del Proyecto

Número de Curso | Nombre del Curso

Listado de Docentes

Unidad Capacitadora | CUIT UC

Nombre	Apellido	Tipo Doc	Número	Mail

Cronograma

Fecha	Dirección	Localidad	Provincia	Teléfono	Cantidad de Participantes	Horario Mañana Desde	Horario Mañana Hasta	Horario Tarde Desde	Horario Tarde Hasta	Suma	Suma Acumulada

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos. sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad."

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal (sólo para Modalidad 2)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora

Página de

ANEXO

Formulario de Rendición de Cuentas

Carátula

Legajo [ ] Expediente [ ]

Título del Proyecto [ ]

Razón Social (solicitante principal) [ ] CUIT [ ]

Rendición N° [ ]

Porcentaje Rendido a la fecha [ ]

Porcentaje de esta Rendición [ ]

Porcentaje Acumulado con esta Rendición [ ]

Monto Total Aprobado del Proyecto [ ]

Monto Rendido a la fecha [ ]

Monto de la Presente Rendición [ ]

Monto Rendido Acumulado con esta Rendición [ ]

Gastos Certificación a la fecha [ ]

Gastos Certificación de la Presente Rendición [ ]

Gastos Certificación Acumulados [ ]

El IVA no debe incluirse en ninguno de los rubros señalados.

"Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad."

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal (sólo para Modalidad 2)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora

Página de

ANEXO

Formulario de Rendición de Cuentas
Detalle de Actividades Ejecutadas

Legajo [ ] Expediente [ ] Rendición N° [ ]

Título del Proyecto [ ]

Razón Social [ ] CUIT [ ]

Comprobantes Capacitación

Fecha	Tipo	Número	CUIT UC	Nombre UC	Importe Total (Neto de IVA)

Número de Curso	Nombre del Curso	Cant. de Participantes	Cant.Horas Curso	Reintegro Aprobado

Comprobantes Gastos Certificación

Fecha	Tipo	Número	CUIT Prov.	Nombre Proveedor	Importe Total (Neto de IVA)

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad."

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal (sólo para Modalidad 2)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora

Página de

ANEXO

Formulario de Participantes

Legajo

Razón Social | CUIT

Listado de Participantes

Nombre del Curso

DNI	Apellido	Nombre	Teléfono	Mail	Firma

"Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad."

Firma y Aclaración
Representante/s Legal/es
Empresa Solicitante Principal
(sólo para Modalidad 1)

Firma y Aclaración
Representante/s Legal/es
Empresa Beneficiaria Principal
(sólo para Modalidad 2)

Firma y Aclaración
Representante/s Legal/es
Unidad Capacitadora

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora

Página de

ANEXO

Formulario de Participantes de Cursos

Legajo | Expediente

Título del Proyecto

Razón Social Solicitante | CUIT Solicitante

Razón Social UC | CUIT UC

Listado de Participantes con Certificado Emitido

Nombre del Curso

Número de Curso

DNI	Apellido	Nombre

"Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad."

Firma y Aclaración
Representante/s Legal/es
Unidad Capacitadora

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora

Página de

ACTA ACUERDO
REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPyMEs
MODALIDAD 1
(para más de una Solicitante)

En........ *(lugar y fecha)* ...... , entre la empresa .... *(razón social)* ....., con sede social en ....*(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)* ....; representada en este acto por su ...... *(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado* Don..... *(Nombre y Apellido Completo y DNI)*, quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL", y la empresa .... *(razón social)* ....., con sede social en ....*(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)* ....; representada en este acto por su .... *(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado* Don..... *(Nombre y Apellido Completo y DNI)*, quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE ASOCIADA", *(tantas veces como empresas cedentes asociadas existan)* ......, por una parte, y por la otra parte la/s siguiente/s empresa/s: 1) *(razón social)* ....., con sede social en ....*(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)* ....; representada en este acto por su ...... *(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado* Don..... *(Nombre y Apellido Completo y DNI);* quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 2) .... *(razón social)* ....., con sede social en ....(*mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)* ....; representada en este acto por su ...... *(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado* Don..... *(Nombre y Apellido Completo y DNI)* quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; *3)* ETCETERA. ......, en adelante "LAS BENEFICIARIAS"; ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA – OBJETO

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL", "LA/S SOLICITANTE/S ASOCIADA/S" y "LAS BENEFICIARIAS" acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" presentará a "LA SSEPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 25 y 33 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2004.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a "LA SOLICITANTE PRINCIPAL" toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal de la "LA SSEPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por Escribano Público. Este convenio deberá ser incorporado (mediante su protocolización) a la Escritura Pública que deberá presentarse conforme lo establecido en el Artículo 16 del Anexo I de la presente disposición.)

ACTA ACUERDO
REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPyMEs
MODALIDAD 1
(para una Solicitante)

En........ *(lugar y fecha)* ...... , entre la empresa .... *(razón social)* ....., con sede social en ....*(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)* ....; representada en este acto por su ...... *(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado* Don..... *(Nombre y Apellido Completo y DNI)*, quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca, en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL", por una parte, y por la otra parte la/s siguiente/s empresa/s: 1) *(razón social)* ....., con sede social en ....*(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)* ....; representada en este acto por su ...... *(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado* Don..... *(Nombre y Apellido Completo y DNI)*, quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 2) .... *(razón social)* ....., con sede social en ....(*mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)* ....; representada en este acto por su ...... *(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado* Don..... *(Nombre y Apellido Completo y DNI)* , quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; *3)* ETCETERA. ......, en adelante "LAS BENEFICIARIAS"; ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA – OBJETO

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" y "LAS BENEFICIARIAS" acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" presentará a "LA SSEPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 25 y 33 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2004.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a "LA SOLICITANTE PRINCIPAL" toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el

monitoreo del Proyecto, exigibles por la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal de la "LA SSEPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por Escribano Público. Este convenio deberá ser incorporado (mediante su protocolización) a la Escritura Pública que deberá presentarse conforme lo establecido en el Artículo 16 del Anexo I de la presente disposición.)

ACTA ACUERDO
REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPyMEs
MODALIDAD 2 - ASOCIATIVO
(para más de una MIPyME)

En. .... *(lugar y fecha)* .... , se conviene en celebrar el presente acuerdo Inter.-empresario entre las empresas que se enuncian a continuación:

a) .... *(razón social)* ....., con sede social en ....*(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)* ....; representada en este acto por su ...... *(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado* Don..... *(Nombre y Apellido Completo y DNI)*, quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante «LA SOLICITANTE PRINCIPAL»

b) .... (*razón social*) ....., con sede social en ....*(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)* ....; representada en este acto por su ...... *(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado* Don..... *(Nombre y Apellido Completo y DNI)*, quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "SOLICITANTE ASOCIADA"

c) Idem b)

d) Idem b)

PRIMERA - OBJETO.

Las partes acuerdan en asociarse para la realización de actividades específicas de capacitación del personal de las empresas firmantes, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

SEGUNDA - TRANSPARENCIA.

Cada una de las partes se obliga a poner a disposición de las demás todas las constancias que documenten los gastos realizados para lograr el objeto establecido en la Cláusula Primera.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" presentará a "LA SSEPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 25 y 33 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2004.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a "LA SOLICITANTE PRINCIPAL" toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal de la "LA SSEPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por Escribano Público. Este convenio deberá ser incorporado (mediante su protocolización) a la Escritura Pública que deberá presentarse conforme lo establecido en el Artículo 16 del Anexo I de la presente disposición.)



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 33/2005

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente Nº 9.313/1995, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 148 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con fecha 26 de septiembre de 1995, se le otorgó a DATANET S.A. (CUIT 30-68345918-2), Licencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Transporte de Señales de Radiodifusión y Valor Agregado, en el ámbito Nacional, y mediante las Resoluciones Nº 64 y 189 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION con fecha 28 de agosto y 7 de noviembre de 1996, se le otorgó la Licencia de los Servicios de Transporte de Señales de Radiodifusión y Valor Agregado en el ámbito Internacional, respectivamente, y mediante la Resolución Nº 53 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 17 de enero de 1997 se le otorgó Licencia para la prestación del Servicio de Aviso a Personas, en el ámbito Nacional.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y COMUNICACIONES con fecha 17 de febrero de 1993.

Que la resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que "La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho".

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 27 de septiembre de 2004, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, este se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha licencia.

Que la Dirección GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y Producción ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancélase la Licencia otorgada a DATANET S.A. (CUIT 30-68345918-2), por las Resoluciones Nº 148 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con fecha 26 de septiembre de 1995, 64, 189 y 53 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION con fecha 28 de agosto de 1996, 7 de noviembre de 1996 y 17 de enero de 1997 respectivamente, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Transporte de Señales de Radiodifusión, Valor Agregado, y Aviso a Personas.

ARTICULO 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 27 de septiembre de 2004.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 28/2 Nº 472.601 v. 28/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

Resolución Nº 29/2005

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0057324/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entenderá como organismo de aplicación de la Ley Nº 25.156.

Que en el marco de la ley citada, serán sancionables todas aquellas conductas que tengan la potencialidad suficiente como para infringir el régimen de competencia con el consiguiente perjuicio al interés económico general.

Que dicha ley le confiere a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la facultad de intervenir de oficio o a pedido de parte en todas aquellas cuestiones en las cuales se vislumbre un posible abuso de posición dominante que pueda afectar negativamente el interés económico general.

Que, atento lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley Nº 25.156, es facultad de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes; requerir a los particulares y autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, y a las Asociaciones de Defensa de Consumidores y de los Usuarios, la documentación y colaboración que juzgue necesarias, celebrando audiencias con los presuntos responsables, denunciantes, damnificados, testigos y peritos, recibirles declaración testimonial, entre otras funciones.

Que en el mercado de hierro redondo y por el lado de la oferta, ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. concentraría más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mercado, de modo que la oferta estaría, prima facie, completamente integrada desde la producción de acero hasta la venta de hierro redondo.

Que el hierro redondo encuentra su aplicación principalmente en la industria de la construcción, no presentando sustitutos para la producción del hormigón armado, elemento fundamental para la construcción de estructuras.

Que luego de la privatización de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGICA ARGENTINA, su continuadora, ACEROS PARANA S.A. primero y SIDERAR S.A.I.C. luego, se especializó en laminados planos, quedando ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. como líder y principal proveedor de laminados no planos del resto de las metalúrgicas competidoras en el mercado del hierro redondo.

Que ello habría otorgado un aumento del poder de mercado a la empresa líder citada, sin que las importaciones, prima facie, tengan un rol disciplinario en el mercado.

Que ese liderazgo se encontraría fortalecido convirtiéndola en el referente del mercado de la construcción, de manera tal que todas las licitaciones públicas del Gobierno Nacional se realizan especificando en los pliegos que se debe utilizar hierro redondo con una calidad tipo "Acindar" o mayor.

Que los principales competidores inmediatos al líder son ACEROS BRAGADO S.A.C.I.F., ACEROS ZAPLA S.A. y SIPAR ACEROS S.A.

Que ACEROS BRAGADO S.A.C.I.F. es una empresa integrada, produciendo sólo ONCE MIL TONELADAS (11.000 t.) toneladas de producto mensuales y con una participación en el mercado del TRECE POR CIENTO (13%).

Que ACEROS ZAPLA S.A., si bien está integrada verticalmente, tiene presencia principalmente en la región del noroeste argentino, especialmente en las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que SIPAR ACEROS S.A. es una empresa brasileña que no está integrada en el mercado nacional, pero que importa la materia prima desde la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL al Grupo GERDAU, propietario de un CUARENTA POR CIENTO (40%) aproximadamente de su capital accionario.

Que para entrar a este mercado, una nueva empresa debe requerir insumos que la misma líder domina en el mercado interno, o bien en última instancia debe recurrir a importaciones.

Que ello es así toda vez que ACEROS BRAGADO S.A.C.I.F., la otra empresa integrada no vendería, prima facie, insumos al mercado interno.

Que de otro modo cualquier nuevo entrante que no quiera depender de las ventas del líder, debe incurrir en elevados costos hundidos con inversiones específicas de recupero en el largo plazo, principalmente en la construcción de altos hornos, lo cual se transforma en una barrera de entrada al mercado.

Que los precios del hierro redondo se han incrementado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el último año, según datos oficiales del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, siendo que el tipo de cambio se incrementó en menos del UNO POR CIENTO (1%) y la inflación en un SEIS POR CIENTO (6%).

Que el precio implícito del hierro redondo importado arrojó un aumento del ONCE POR CIENTO (11%) entre los años 2003 y 2004, según datos oficiales del mencionado Instituto.

Que teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente, es necesario realizar una investigación referida al mencionado mercado y poner en funcionamiento los mecanismos para su seguimiento.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156 y los Decretos Nros. 89 del 25 de enero de 2001 y 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de una investigación integral del mercado de hierro redondo en todas las etapas, que van desde la producción hasta la comercialización final del producto en el mercado interno.

ARTICULO 2º — El estudio al que se refiere el artículo precedente deberá estar orientado a la identificación de los distintos problemas de competencia actuales o potenciales que presenta la estructura del mercado de hierro redondo y, en particular, a detectar posibles prácticas anticompetitivas que se pudieran estar verificando en el mismo. El período a investigar será el que comienza en enero de 2002.

ARTICULO 3º — Encomiéndase a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para que en el plazo de NOVENTA (90) días, y sin perjuicio de la instrucción de las actuaciones conforme a lo previsto en la Ley Nº 25.156, eleve un informe con el análisis y los resultados alcanzados en la investigación dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Leonardo Madcur, Secretario de Coordinación Técnica.

e. 28/2 Nº 472.827 v. 28/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 97/05

ACTA Nº 754

Expediente ENRE Nº 14546/03

Bs. As., 17/2/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a “EDELAP S.A.”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de Pesos DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 19.241,45) correspondientes al mes de septiembre de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaria de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energia Eléctrica prestada por “EDELAP S.A.”. 3. — Notifíquese a “CAMMESA” y a “EDELAP S.A.”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

Ing. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 28/2 Nº 472.316 v. 28/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 104/05

ACTA Nº 755

Expediente ENRE Nº 12019/02

Bs. As., 17/2/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Aprobar el texto ordenado para la AMPLIACION A LA ESTACION TRANSFORMADORA ALMAFUERTE - CONTRATO DE PROVISION y CONSTRUCCION que como Anexo forma parte de la presente. 2. — Instruir a “ELECTROINGENIERIA S.A.”; a “FARADAY S.A.”; a “ABB.S.A.”, y a “TRANSENER S.A.” a firmar el contrato que se aprueba en el artículo precedente, en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de notificada la presente. 3. — Notifíquese a “ELECTROINGENIERIA S.A.”; a “FARADAY S.A.”; a “ABB.S.A.”, a “TRANSENER S.A.”, a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA”, a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA”, a “PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA” y a “CAMMESA”. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

Ing. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 28/2 Nº 472.303 v. 28/2/2005

—ACLARACION—

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 2/2005

En la edición del 19 de enero de 2005 donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Bs. As. 12/5/2005

DEBE DECIR: Bs. As. 12/1/2005

e. 28/2 Nº 469.816 v. 28/2/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Disposición Nº 700/2005

Bs. As., 15/2/2005

VISTO el expediente Nº S01:0182605/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y la Resolución Nº 49 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 14 de febrero de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Nº 49 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 14 de febrero de 2005, corresponde a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la mencionada Secretaría del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, reglamentar la forma y modalidad en que las entidades de segundo y tercer grado autorizadas a emitir y distribuir Formularios de Carta de Porte y Formularios de Depósito, Compraventa y Consignación de Granos efectuarán la rendición correspondiente a los aranceles recibidos y a los Formularios por ellas emitidos y/o distribuidos.

Que a fin de dar cumplimiento con dicha exigencia se hace necesario establecer las particularidades técnicas y modalidades operativas de la recepción de la información.

Que la estructura de archivos requerida a los efectos de la información que remitan las entidades autorizadas a emitir la documentación referida, pasaran a formar parte de la base de datos general a los efectos de optimizar su potencialidad como herramienta de fiscalización y control por parte de esta Oficina Nacional.

Que por Resoluciones Conjuntas Nº 388 y Nº 216 de fecha 20 de mayo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS respectivamente y Nº 456 y Nº 1593 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio, respectivamente, se estableció la obligatoriedad de las entidades autorizadas a emitir los formularios aludidos, de informar la nómina de sus adquirentes, lo que se viene cumpliendo eficientemente en forma mensual entre los días 10 y 20 del mes inmediato posterior al del informe.

Que las entidades actualmente autorizadas para emitir y distribuir los formularios indicados han demostrado capacidad técnica tanto para las tareas de impresión de documentos debidamente protegidos contra falsificaciones, su distribución a través de una red extendida en todo el territorio de la República donde se desarrollan actividades relacionadas con la materia que nos ocupa, como así también el envio de la información a esta Oficina Nacional en tiempo.

Que por ello corresponde establecer la fecha en la cual, las entidades autorizadas a emitir y distribuir los mencionados formularios, comiencen a recibir el pago del arancel establecido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 49/05 mencionada.

Que asimismo, resulta necesario establecer fehacientemente los plazos en los cuales las entidades autorizadas deberán informar a esta Oficina Nacional para el efectivo control tanto en lo que respecta a la distribución, como al cobro del arancel respectivo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 49 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 14 de febrero de 2005.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el día 1º de marzo de 2005 la fecha a partir de la cual las entidades autorizadas a emitir y distribuir los formularios de Carta de Porte y Formularios de Depósito y/o Compraventa de Granos (1116 A, 1116 B y 1116C), comiencen a recibir el pago del arancel establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 49 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 14 de febrero de 2005.

ARTICULO 2º — Las entidades de segundo y tercer grado actualmente autorizadas a emitir y distribuir los formularios mencionados en el artículo 1º de la presente disposición, o que en el futuro se autoricen, deberán informar a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO los formularios de Carta de Porte y Formularios de Depósito y/o Compraventa de Granos (1116 A, 1116 B y 1116C) distribuidos, dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes inmediato siguiente al informado, conforme a la estructura de registro y modalidad establecida en el Anexo I que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 3º — Los aranceles establecidos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 49 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 14 de febrero de 2005, recibidos por las entidades autorizadas, deberán ser depositados mensualmente antes del último día hábil del mes inmediato siguiente al recaudado en cualquiera de las siguientes formas:

3.1.- En la Tesorería de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón 982, Planta Baja, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante efectivo o cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido de la siguiente forma:

3.1.1.- A la orden de “MEyProd. —5000/357— Desarrollo Agropecuario. Recaudadora FF13”.

3.2.- En la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio a la orden de dicho banco, llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda “Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Oficial Nº 1792/ 37 denominada MEyProd. —5000/357— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13” con boleta de depósito que deberá retirarse previamente de la Tesorería de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sita en Avenida Paseo Colón 982, Planta Baja, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

3.3.- En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco, mediante transferencia a la Cuenta Corriente Oficial Nº 1792/37 denominada MeyProd —5000/357— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

Asimismo en el mismo plazo deberá informar a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO el monto del depósito efectuado, acompañado del comprobante respaldatorio.

ARTICULO 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MARCELO HORACIO ROSSI. Director Ejecutivo Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. yA.

ANEXO I

Se debe enviar por e-mail a la dirección: onccaexternos@mecon.gov.ar, el período de mes completo anterior, dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes inmediato siguiente al informado o en soporte físico de la presentación en CD-ROM en el domicilio de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario: Av. Paseo Colón 922 primer piso oficina 118 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Formato

El archivo debe nombrarse ventas.dbf y debe responder a la siguiente estructura:

Nombre	Tipo de Dato	Obligatorio	Descripción
nEmisor	Numeric(1)	Sí	Numero de Ente Emisor asignado por Oncca
cTipoForm	Character(3)	Sí	Contiene el Tipo de Formulario, de acuerdo a la siguiente codificación: - A: Certificado de Deposito - B: Certificado de Venta - C: Certificado de Consignación - CPF: Carta de Porte Fluvial o Ferroviaria - CPA: Carta de Porte Automotor
dVenta	Date	Sí	Fecha de Venta del Formulario
nCuit	Numeric(11)	Sí	Cuit del Comprador, En caso de productores sin número de CUIT (no categorizados), se codificará anteponiendo al número de documento el siguiente código: DNI: 01 ; LC: 02 ; LE: 03 ; Pasaporte: 05 ; CI: 06 Completar con ceros (0) hasta llegar a los ocho dígitos. En todos los casos el espacio correspondiente al dígito verificador será completado con un cero (0).
CRazonsocial	Character(50)	Si	Apellido-Nombre-Razón Social
nTipo	Numeric(1)	Sí	Contiene el Tipo de Comprador de acuerdo a la siguiente codificación: - 1: Productor - 2: Comerciante
nDesde	Numeric(12)	Sí	Numero inicial (inclusive) del talonario vendido
nHasta	Numeric(12)	Sí	Numero final (inclusive) del talonario vendido
nCAI	Numeric(14)	No	Numero de CAI emito por la AFIP al comprador para esta operación.
nPlanta	Numeric(6)	No	Numero de Planta que le otorgó la ONCCA al establecimiento del comprador.
cPtoVenta	Character(60)	Sí	Punto de Venta de la operación

(*) El tipo de dato esta definido de acuerdo al FoxPro, donde Numeric(10,2) significa 7 dígitos enteros y dos dígitos decimales.

e. 28/2 Nº 472.871 v. 28/2/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 5/2005

Bs. As., 23/2/2005

VISTO la Ley 24.241 y sus modificatorias, la Instrucción SAFJP Nº 5/04 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley 24.241 establece que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad de Buenos Aires.

Que por Instrucción SAFJP Nº 5/04, a partir del 9 de marzo de 2004 se determinó en TREINTA Y SEIS (36) el número total de Comisiones Médicas en todo el país y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que en atención al volumen de expedientes tramitados en aquel momento, se estableció que funcionarían SEIS (6) Comisiones Médicas en Capital Federal, las que fueron identificadas como "10 A" – "10 B" – "10 C" – "10 D" – "10 E" – "10F".

Que la constante y creciente demanda en la tramitación de expedientes en las Comisiones Médica mencionadas en el considerando anterior, tornan necesaria la creación de una nueva Comisión Médica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de atender el volumen actual dentro de los plazos estipulados por Ley.

Que por lo expuesto resulta imprescindible adecuar el número de Comisiones Médicas a fin de mantener la operatividad del sistema.

Que a los efectos de un mejor ordenamiento y simplificación normativa, resulta procedente reunir en un único texto todas las disposiciones vigentes en materia de localización, competencia territorial, horario de funcionamiento y horario de atención de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que resulta procedente facultar a la Gerencia de Comisiones Médicas para realizar las modificaciones que en el futuro resulten pertinentes sobre domicilio, la competencia territorial, el horario de funcionamiento y el horario de atención de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, a fin de garantizar su mejor desenvolvimiento en los trámites que les competen.

Que el horario de funcionamiento de las Comisiones Médicas observará las disposiciones de la Ley 11.544 y demás normas concordantes en materia de jornada laboral del personal afectado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1883/94 y el art. 119 inc. a) y b) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

NUMERO DE COMISIONES MEDICAS.

ARTICULO 1º — Determínase en TREINTA Y SIETE (37) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley 24.241 para todo el país y UNA (1) Comisión Médica Central.

AMBITO DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 2º — Establécense como lugares de funcionamiento de las comisiones médicas, las localidades que a continuación se detallan:

1 - San Miguel (Tucumán) 1 comisión

2 - Resistencia (Chaco) 1 comisión

3 - Posadas (Misiones) 1 comisión

4 - Mendoza (Mendoza) 1 comisión

5 - Córdoba (Córdoba) 2 comisiones ("5 A" y "5 B")

6 - Villa María (Córdoba) 1 comisión

7 - Rosario (Santa Fe) 2 comisiones ("7 A" y "7 B")

8 - Paraná (Entre Ríos) 1 comisión

9 - Neuquén (Neuquén) 1 comisión

10 - Capital Federal SIETE (7) comisiones ("10 A", "10 B", "10 C", "10 D", "10 E" , "10 F" y "10 G")

11 - La Plata (Buenos Aires) 1 comisión

12 - Mar del Plata (Buenos Aires) 1 comisión

13 - Bahía Blanca (Buenos Aires) 1 comisión

14 - Junín (Buenos Aires) 1 comisión

17 - Santa Rosa (La Pampa) 1 comisión

18 - Viedma (Río Negro) 1 comisión

19 - Comodoro Rivadavia (Chubut) 1 comisión

20 - Río Gallegos (Santa Cruz) 1 comisión

21 - Ushuaia (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) 1 comisión

22 - San Salvador (Jujuy) 1 comisión

23 - Salta (Salta) 1 comisión

24 - Catamarca (Catamarca) 1 comisión

25 - La Rioja (La Rioja) 1 comisión

26 - San Juan (San Juan) 1 comisión

27 - San Luis (San Luis) 1 comisión

28 - Formosa (Formosa) 1 comisión

29 - Santiago del Estero (Santiago del Estero) 1 comisión

30 - Corrientes (Corrientes) 1 comisión

31 - Zárate (Buenos Aires) 1 comisión

COMPETENCIA TERRITORIAL.

ARTICULO 3º — Defínese la competencia territorial de las comisiones médicas establecidas en el artículo segundo, de la siguiente manera:

1 - San Miguel (Tucumán), con competencia en la Provincia de Tucumán.

2 - Resistencia (Chaco), con competencia en la Provincia de Chaco.

3 - Posadas (Misiones), con competencia en la Provincia de Misiones.

4 - Mendoza (Mendoza), con competencia en la Provincia de Mendoza.

5A y 5B - Córdoba (Córdoba), con competencia en los siguientes Departamentos de la Provincia de Córdoba: Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, Río Primero, Minas, Pocho, San Alberto, Punilla, Colón, San Javier, Santa María, Capital, Río Segundo y San Justo, al norte del trazado de la Ruta Nacional Nº 158, excluida la Ciudad de San Francisco.

6 - Villa María (Córdoba), con competencia en los siguientes Departamentos de la Provincia de Córdoba: Calamuchita, Tercero Arriba, General San Martín, Unión, Marcos Juárez, Río Cuarto, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña, General Roca y San Justo, al sur del trazado de la Ruta Nacional Nº 158, incluida la Ciudad de San Francisco.

7A y 7B - Rosario (Santa Fe), con competencia en la Provincia de Santa Fe

8 - Paraná (Entre Ríos), con competencia en la Provincia de Entre Ríos.

9 - Neuquén (Neuquén), con competencia en la Provincia de Neuquén.

10 A, 10 B, 10 C, 10 D, 10 E, 10 F y 10 G - Capital Federal, con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los siguientes partidos bonaerenses: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Luján, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Presidente Juan Domingo Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López.

11 - La Plata (Buenos Aires), con competencia en la Provincia de Buenos Aires en los partidos de: Berisso, Coronel Brandsen, Cañuelas, Chascomús, Ensenada, Florencio Varela, General Belgrano, General Las Heras, General Paz, La Plata, Las Flores, Lobos, Magdalena, Monte, Pila, Punta Indio, Roque Pérez, San Vicente.

12 - Mar del Plata (Buenos Aires), con competencia en la Provincia de Buenos Aires en los partidos de: A. Gonzalez Chaves, Ayacucho, Azul, Balcarce, Benito Juarez, Castelli, Dolores, Gral. Alvarado, Gral. Guido, Gral. Lavalle, Gral. Juan Madariaga, Gral. Pueyrredon, Lobería, Maipú, Mar Chiquita, Necochea, Pinamar, Rauch, San Cayetano, Tandil, Tapalqué, Tordillo, Villa Gesell.

13 - Bahía Blanca (Buenos Aires), con competencia en la Provincia de Buenos Aires en los partidos de: Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Carmen de Patagones, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Suarez, Daireaux, General La Madrid, Guaminí, Laprida, Monte Hermoso, Olavarría, Pellegrini, Puán, Saavedra, Saliquello, Tornquist, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Tres Lomas, Villarino.

14 - Junín (Buenos Aires), con competencia en la Provincia de Buenos Aires en los partidos de: Alberti, Bolivar, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Colón, Chacabuco, Chivilicoy, Florentino Ameghino, General Alvear, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Hipólito Yrigoyen, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Nueve de Julio, Pehuajó, Pergamino, Rivadavia, Rojas, Saladillo, Salto, Suipacha, Veinticinco de Mayo.

17 - Santa Rosa (La Pampa), con competencia en la Provincia de La Pampa.

18 - Viedma (Río Negro), con competencia en la Provincia de Río Negro.

19 - Comodoro Rivadavia (Chubut), con competencia en la Provincia de Chubut.

20 - Río Gallegos (Santa Cruz), con competencia en la Provincia de Santa Cruz.

21 - Ushuaia (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), con competencia en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

22 - San Salvador (Jujuy), con competencia en la Provincia de Jujuy.

23 - Salta (Salta), con competencia en la Provincia de Salta.

24 - Catamarca (Catamarca), con competencia en la Provincia de Catamarca.

25 - La Rioja (La Rioja), con competencia en la Provincia de La Rioja.

26 - San Juan (San Juan), con competencia en la Provincia de San Juan.

27 - San Luis (San Luis), con competencia en la Provincia de San Luis.

28 - Formosa (Formosa), con competencia en la Provincia de Formosa.

29 - Santiago del Estero (Santiago del Estero), con competencia en la Provincia de Santiago del Estero.

30 - Corrientes (Corrientes), con competencia en la Provincia de Corrientes.

31 - Zárate (Buenos Aires), con competencia en la provincia de Buenos Aires en los partidos de: Arrecifes, Baradero, Campana, Capitán Sarmiento, Escobar, Exaltación de la Cruz, Ramallo, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Nicolás, San Pedro, Zárate.

ARTICULO 4º — La competencia territorial definida en el artículo tercero, se establece al solo efecto de un mejor ordenamiento administrativo. Sin perjuicio de ello, las Comisiones Médicas poseen competencia en todo el territorio del país, según se deban atender situaciones de necesidad y urgencia, las que quedarán a criterio de esta Superintendencia a través de la Gerencia de Comisiones Médicas.

DOMICILIOS. HORARIOS.

ARTICULO 5º — Establécense los domicilios, horarios de funcionamiento y horarios de atención de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas que a continuación se detallan:

Comisión Médica 1 - San Miguel de Tucumán (Tucumán):

a) Av. Avellaneda 479, San Miguel de Tucumán, (T4000CNT), Pcia. de Tucumán.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 07.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 2 - Resistencia (Chaco):

a) Ayacucho 710. Resistencia. (H3500BLM) Pcia. de Chaco.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 3 - Posadas (Misiones):

a) Junín 615/9, Posadas, (N3300BSJ), Pcia. de Misiones.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 14.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 4 - Mendoza (Mendoza):

a) Gutiérrez 744, Mendoza (M5500EOF) Pcia. de Mendoza.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 5 A y 5 B.- Córdoba (Córdoba):

a) Dean Funes 667, Córdoba. (X5000JIB) Pcia. de Córdoba.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 20.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 6 - Villa María (Córdoba):

a) 25 de Mayo 165. Villa María. (X5900FQC) Pcia. de Córdoba.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 7A y 7B - Rosario (Santa Fe):

a) Paraguay 1526. Rosario. (S2000CWF) Pcia. de Santa Fe.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 8 - Paraná (Entre Ríos):

a) Catamarca 140 / 146, Paraná, (E3100CEB), Provincia de Entre Ríos.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 9 - Neuquén (Neuquén):

a) Fotheringham 478, (Q8302HBJ) – Neuquén, Provincia del Neuquén.

b) Horario de funcionamiento: de 07.30 hs. a 14.30 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 10 A, 10 B, 10 C, 10 D, 10 E, 10 F y 10 G - Capital Federal:

a) Moreno 401, Planta Baja. Capital Federal.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 20.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 09.00 hs. a 13.00 hs.

Comisión Médica 11 - La Plata (Buenos Aires):

a) Calle 50 Nº 790. La Plata. (B1900ATF) Pcia. de Buenos Aires.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 12 - Mar del Plata (Buenos Aires):

a) Las Heras 2543. Mar del Plata. (7600) Pcia. de Buenos Aires.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 13 - Bahía Blanca (Buenos Aires):

a) Mitre 304. Bahía Blanca. (B8000CHH) Pcia. de Buenos Aires.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 14 - Junín (Buenos Aires):

a) San Martín 441/5. Junín. (B6000GVE) Pcia. de Buenos Aires.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 14.00 hs.

Comisión Médica 17 - Santa Rosa (La Pampa):

a) Lisandro de la Torre 130. Santa Rosa. (L6300BDQ) Pcia. de La Pampa.

b) Horario de funcionamiento: de 11.00 hs. a 15.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 11.00 hs. a 15.00 hs.

Comisión Médica 18 - Viedma (Río Negro):

a) Buenos Aires 17. Viedma. (E8500YN) Pcia. de Río Negro.

b) Horario de funcionamiento: de 11.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 13.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica 19 - Comodoro Rivadavia (Chubut):

a) Rivadavia 833. Comodoro Rivadavia. (U9000AKK) Pcia. de Chubut.

b) Horario de funcionamiento: de 11.00 hs. a 18.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 11.00 hs. a 15.00 hs.

Comisión Médica 20 - Río Gallegos (Santa Cruz):

a) Av. Gregores 29. Río Gallegos. (Z9400FCA) Pcia. de Santa Cruz.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 21 - Ushuaia (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur):

a) San Martín 7 Ushuaia. (V9410BFA) Pcia. de Tierra del Fuego.

b) Horario de funcionamiento: de 13.00 hs. a 18.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 13.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica 22 - San Salvador de Jujuy (Jujuy):

a) Senador Pérez 669. San Salvador de Jujuy. (4600) Pcia. de Jujuy.

b) Horario de funcionamiento: de 10.00 hs. a 16.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 12.00 hs. a 16.00 hs.

Comisión Médica 23 - Salta (Salta):

a) Pasaje Gabriel Puló 84. Salta. (A4406ANB) Pcia. de Salta.

b) Horario de funcionamiento: de 07.30 hs. a 13.30 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 07.30 hs. a 13.30 hs.

Comisión Médica 24 - Catamarca (Catamarca):

a) Belgrano 608. Catamarca. (K4700AAT) . Pcia. de Catamarca.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 25 - La Rioja (La Rioja):

a) 9 de Julio 364. La Rioja. (F5300AXJ) Pcia. de La Rioja.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 26 - San Juan (San Juan):

a) Av. 25 de Mayo 363 (Este). San Juan. (5400) Pcia. de San Juan.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 13.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 27 - San Luis (San Luis):

a) España 1019. San Luis. (D5700HKL) Pcia. de San Luis.

b) Horario de funcionamiento: de 12.00 hs. a 18.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 12.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica 28 - Formosa (Formosa):

a) Comandante Fontana 1099. Formosa. (3600) Pcia. de Formosa.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 29 - Santiago del Estero (Santiago del Estero):

a) Av. Roca Sur 246. Santiago del Estero. (G4200AXP) Pcia. de Santiago del Estero.

b) Horario de funcionamiento: de 12.00 hs. a 18.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 12.00 hs. a 18.00 hs.

Comisión Médica 30 - Corrientes (Corrientes):

a) Buenos Aires 1456. Corrientes. (W3400BMV) Pcia. de Corrientes.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 13.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 31 - Zárate (Buenos Aires):

a) Güemes 779. Zárate. (B2800HKE) Pcia. de Buenos Aires.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Central:

a) Moreno 401, 4º Piso. Capital Federal.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 20.00 hs.

c) Horario de Mesa de Entradas: de 09.00 hs. a 13.00 hs.

ARTICULO 6º — Facúltase a la Gerencia de Comisiones Médicas a efectuar las modificaciones que pudieren corresponder sobre los domicilios, la competencia territorial, los horarios de funcionamiento y los horarios de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, a fin de dar adecuada respuesta a todos los trámites en los que entienden y garantizar el mejor desenvolvimiento en las tareas que le competen.

VIGENCIA.

ARTICULO 7º — La presente Instrucción tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

ARTICULO 8º — Derógase la Instrucción SAFJP Nº 5/04 y las Disposiciones Gerenciales Nº 400/048/2004, 400/115/2004.

ARTICULO 9º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Juilaciones y Pensiones.

e. 28/2 Nº 472.870 v. 28/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 – Artículo 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Marzo/2005	Abril/2005	Mayo/2005	Junio/2005
30708227966	LUIS M. PAGLIARA S.A. – TABOLANGO S.R.L. UTE	100	100	100	100
30708819634	MARNETTO CARLOS MARIA JOSE Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	100	100	100	100
30709069175	IDT S.R.L.	100	100	100	100
33709009589	Q.M.H. S.R.L.	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 28/2 Nº 472.755 v. 28/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20172615105	SOLANO GUILLERMO GERARDO DARIO	270	AV. KELVIN 6007 -5020 Bø ITUZAINGO- CBA	269533/2
20253637650	OSELLA CARLOS ALEJANDRO	270	ENTRE RIOS 3027 -5006 CORDOBA	269261/6
27214009787	BURDINO MARIELA MARIA	270	SAN JUAN 786 5963-V. DEL ROSARIO- CBA	269532/4
30708785950	IMPRESIONES B.C. S.R.L.	272	AV JUAN B JUSTO 4064 - PB - CBA	271650/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
30689966973	FELIU FERNANDO J. GAINZA BELMA	127	JUAN B. JUSTO 3417 - MAR DEL PLATA -	126073/1

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/2 Nº 472.885 v. 28/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75 ARTICULO 10º ULTIMO PARRAFO

Exclusión al Régimen de retenciones y percepciones y/o pagos a cuenta en el impuesto al Valor Agregado

C.U.I.T.	DENOMINACION	Feb-05	Mar-05
30704455417	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES S.A.	100%	100%

Cont. Púb. PABLO MARTIN PATURLANNE, Director Regional (Int.), Dirección Regional San Juan

e. 28/2 Nº 472.892 v. 28/2/2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Ref.: 469308/1

El Acta y los anexos de la LXX Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada entre los días 17 y 19 de agosto de 2004, en la ciudad de Montevideo, se encuentran a disposición del público, en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 28/2 Nº 471.660 v. 28/2/2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/LXXICCM/DIR Nº 05/04

LXXI CCM - Montevideo, 24/IX/04

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE SOLICITUDES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACION DE REQUISITOS DE ORIGEN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 1/04 del Consejo del Mercado Común,

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Origen MERCOSUR faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a establecer requisitos específicos de origen, en forma excepcional y justificada, así como rever los requisitos específicos ya establecidos.

Que se considera necesario establecer un mecanismo para el análisis de las solicitudes de los Estados Partes para el establecimiento o modificación de requisitos específicos de origen MERCOSUR,

LA COMISION DE COMERCIO
APRUEBA LA SIGUIENTE
DIRECTIVA:

Art. 1 — Las solicitudes para el establecimiento o la modificación de un requisito de origen MERCOSUR efectuadas por los Estados Partes deberán ser presentadas, por Nota mediante fax, a consideración de los demás Estados Partes, por intermedio de la Coordinación Nacional del CT Nº 3 del Estado Parte que ejerce la PPT a los demás Coordinadores del citado Comité Técnico con por lo menos 20 días de anterioridad a la siguiente reunión del CT Nº 3.

Dicha solicitud deberá incluir la información de acuerdo al formulario adjunto a la presente Directiva.

Art. 2 — En la primera reunión del CT Nº 3 posterior a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el Art. 1 se examinarán y adoptarán las decisiones con relación a las solicitudes presentadas por los Estados Partes conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

Art. 3 — En cualquier momento los Estados Partes podran solicitar informaciones adicionales relativas al análisis de las solicitudes siempre que dichas solicitudes se presenten con por lo menos 20 días de antelación a la tercera reunión del CT Nº 3 en la que se trate el tema.

Art. 4 — A los efectos de la presentación del resultado del análisis de las solicitudes, el CT Nº 3 deberá:

a) En caso de existir consenso para el establecimiento o modificación de un requisito de origen MERCOSUR, elevar en cualquiera de las reuniones en que trate el tema, el correspondiente proyecto de Directiva, informando el inicio de las consultas previstas en la Dec. CMC Nº 20/02.

b) En el caso de que no se haya alcanzado consenso sobre el establecimiento o modificación propuesta por un Estado Parte, luego de la tercera reunión, el tema será retirado de la agenda del CT Nº 3 y, si el Estado Parte que efectuó la solicitud lo considera necesario, el mismo será elevado a la CCM en los términos del Art. 19 de la Res. GMC Nº 61/96.

Art. 5 — La presente Directiva no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

DANIEL RAIMONDI, Director de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

FORMULARIO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES DE LOS REQUISITOS DE ORIGEN EN EL MERCOSUR

1. ESTADO PARTE SOLICITANTE

2. CARACTERIZACION DEL PRODUCTO

a) Código NCM:

b) Descripción NCM:

c) Nota Referenclal del producto (en caso que el producto esté incluido en posiciones genéricas):

d) Identificación del producto (Descripción técnica del producto):

e) AEC:

f) Arancel actual en el país del solicitante:

3. SOLICITUD

a) Requisito de origen actual:

b) Requisito de origen pretendido:

c) Justificación del pedido:

4. INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS

a Producción nacional durante los últimos cinco años discriminada por principales empresas productoras

1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
OTRAS		
TOTAL		

b) Consumo nacional aparente:

c) Importaciones y exportaciones del producto. Datos actualizados de los últimos cinco (5) años sobre:

i) Volumen:
ii) Valor:
iii) Procedencia/Destino:

d) Otros elementos pertinentes:

5. INFORMACION SOBRE EL PROCESO PRODUCTIVO

a) Insumos del producto:

b) Procedencia de los insumos

c) Porcentaje de participación del insumo o insumos principales en el valor del producto:

d) Producción nacional de los insumos con mayor participación en el producto según lo establecido en la línea c):

e) Importaciones y exportaciones del insumo o insumos principales. Datos actualizados de los últimos cinco (5) años sobre:

i) Volumen:
ii) Valor:
iii) Procedencia/Destino:

f) Descripción del proceso productivo y diagrama de flujo de procesos:

g) AEC de los insumos de la cadena productiva:

h) Arancel de los insumos en el país del solicitante:

i) Otras informaciones pertinentes:

NOTA: El Acta y los anexos de la LXXI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada los días 22 al 24 de septiembre de 2004, en la ciudad de Montevideo, se encuentran a disposición del público en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/2 Nº 471.657 v. 28/2/2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 06/04

LXXII CCM – Montevideo, 28/X/04

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE
DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Res. GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7607.11.90 - Los demás

Cantidad: 15 toneladas
Plazo: 6 meses
Alícuota: 2%
Nota Referencial: Exclusivamente para "Folio de Aluminio Liso con un contenido, en peso, de aluminio superior o igual a 99,2%, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros (micrones), en bobinas de ancho inferior o igual a 500mm y que cumpla con la norma ASTM B 373-95".

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/I/05. — DANIEL RAIMONDI, Director de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

NOTA: El Acta y los anexos de la LXXII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada entre los días 26 y 28 de octubre de 2004, en la Ciudad de Montevideo, se encuentran a disposición del público, en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/2 Nº 471.659 v. 28/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4274. 05/01/2005. Ref.: Circular CONAU 1-692. Modelo de Información Contable y Financiera – MICoFI. Régimen Informativo sobre Resoluciones Judiciales. Comunicación "A" 3742 y modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el requerimiento de la referencia.

Al respecto, se informa que el régimen informativo se presentará mensualmente y su vencimiento operará el quinto día hábil siguiente al cierre del mes bajo informe.

Atento lo expuesto, se acompañan hojas que corresponden reemplazar en la Circular CONAU 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO RUBEN CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo A/C.

ANEXOS: 2 hojas

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA y en la opción normativa del sitio internet: www.bcra.gov.ar

e. 28/2 Nº 472.643 v. 28/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4279. 13/1/2005. Ref.: Circular CONAU 1-694. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFI) - Régimen Informativo Contable Mensual "Exigencla e Integración de Capitales Mínimos" (RICM- CM)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de efectuar las siguientes aclaraciones vinculadas con el régimen de la referencia:

— Como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 4270, en la partida 18100000 - Financiaciones otorgadas al sector público nacional no financiero hasta el 31.05.2003 (Fspn) - deberán informarse además los "Bonos con descuento" y los "Valores negociables vinculados al PBI", emitidos según las condiciones establecidas en los Anexos IV y V del Decreto 1735/04 y recibidos en canje de tenencias registradas al 31.5.03 como consecuencia de la reestructuración de la deuda soberana.

— Por otra parte, y de acuerdo con la estructura del régimen informativo vigente, al producirse cambios en los coeficientes alfa establecidos, los publicados para el mes n deben aplicarse a las exigencias determinadas según datos informados en el mes n-1.

Por ejemplo, $alfa_1$ y $alfa_2$ de enero/05 (0,15 y 0,40 respectivamente) se aplican a las exigencias informadas con datos a diciembre/04.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del Régimen Informativo vigente.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir de las informaciones correspondientes a diciembre de 2004.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

ANEXO

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 28/2 Nº 472.647 v. 28/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4280. 13/1/2005. Ref.: Circular CONAU 1-695. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Plan y Manual de Cuentas. Resolución Nº 381/04.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Plan y Manual de Cuentas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución Nº 381/04 del Directorio del Banco Central de la República Argentina.

Al respecto, se habilitó la partida "Anticipos - Resolución Nº 381/04", en la que se registrará el importe en que corresponda regularizar los montos adeudados al Banco Central de la República Argentina, por los anticipos efectuados en los términos de la citada disposición.

Además, se aclara que estos montos, teniendo en cuenta el punto 3 de la mencionada Resolución, también deberán registrarse en "Cuentas de Orden - En pesos - Contingentes - Créditos obtenidos".

Los montos abonados por el derecho a acogerse a este régimen se contabilizarán en "Otros Créditos por Intermediación Financiera - En Pesos - Residentes en el país - Primas Resolución Nº 381/04".

Consecuentemente, en anexo se acompañan las hojas de la Circular CONAU 1 que corresponde incorporar y/o reemplazar en el Plan y Manual de Cuentas y en el Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

ANEXOS: 7 hojas

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 28/2 Nº 472.650 v. 28/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4283. 14/1/2005. Ref.: Circular. CONAU 1-696. Régimen Informativo de tenencias de títulos valores argentinos y del exterior (Comunicación "A" 3310).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto, a partir de la información correspondiente a Diciembre de 2004, dejar sin efecto la solicitud de datos sobre tenencias en cartera propia dada a conocer en el Anexo I de la Comunicación "A" 3310.

Con respecto a los datos sobre tenencia por cuentas de terceros (Anexo II), se informa que deberán remitir los datos en su modalidad habitual.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

e. 28/2 Nº 472.644 v. 28/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4291. 08/2/2005. Ref.: Circular. CONAU 1-697. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. - O.C).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — JORGE A. LEVY, Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

ANEXO: 1 HOJA

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 28/2 Nº 472.642 v. 28/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4292. 09/2/2005. Ref.: Circular RUNOR 1-722. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual (R.I.-S.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el vencimiento de la presentación correspondiente al período 12/04 del régimen informativo de referencia se prorroga al 07/3/05.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

e. 28/2 Nº 472.645 v. 28/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Ref: Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 16 de febrero de 2005

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en el Expte. de referencia y en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza, Salta. — Fdo.: ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador de Aduana de Pocitos.

DN 45-2004 Nº 536-541-543-720-1532-1535-1626-1630-1635-1636-1637-1638-1639-1640-1649-1650-1651-1657-1659-1670-1673-1674-1678-1715-1718-1719-1723-1727-1730-1731-1735-1736-1738-

1740-1750-1751-1752-1765-1798-1799-1802-1808-1811-1818-1820-1822-1823-1824-1835-1842-1844-1850-1871-1894-1903-1905-1906-1908-1910-1911-1912-1913-1920-1929-1951-1952-1955-1957-1958-1960-1962-1963-1964-1981-2120-2344-2347-2348-2352-2349-2351-2350-3519-3520-3521-3522-3523-3524-3525-3526-3527-3528-3529-3530, DN 45-2003 Nº: 3234-3231-3203-2189 DN 45-2002 Nº: 2885.

e. 28/2 Nº 472.660 v. 28/2/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de Presidencia Nº 3

Bs. As., 7/2/2005

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General del 20/4/89 (Acta Nº 11 pto. 9º ap. c); y

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto la debida publicidad;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

1. Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas con anterioridad al 1 de febrero de 2001.

2. Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

3. Hacer saber al Departamento Sistema y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

4. Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial. A sus efectos líbrese oficio al Boletín Oficial en los términos de la Resolución Nº 17/04 de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

5. Protocolícese y hágase saber. — JUAN C. POCLAVA LAFUENTE, Juez de Cámara.

e. 22/2 Nº 472.176 v. 28/2/2005

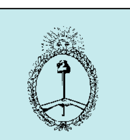
PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACTA Nº 301 DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA DE LA CAMARA ... 8/02/05 ... 4º) SECRETARIA GENERAL: b) Oficio del 4/02/05 del Sr. Secretario Administrativo de la Mesa General de Entradas, Lic. Fernando Rodríguez: Solicita al Tribunal se sirva disponer lo necesario para ampliar lo dispuesto en el Acuerdo General del 31/10/01 (Acta Nº 217 pto. 3º inc. "D") al 14/02/97 en virtud de los fundamentos vertidos en su oportunidad y el transcurso del tiempo. Asimismo, hace saber que, con relación a la publicación en el Boletín Oficial, la comunicación debería tomar en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 17/04 de la Dirección Nacional del Registro Oficial. Los señores Jueces analizan la cuestión en tratamiento y luego de un intercambio de opiniones, SE RESUELVE: Ampliar el plazo establecido en la parte resolutiva de lo dispuesto en el Acuerdo General del 31/10/01 (Acta Nº 217 pto. 3º), inc. D), al 14/02/97, la que quedará redactada de la siguiente forma: "1º) Facultar a las tres Salas y a la Secretaría General de esta Excma. Cámara para destruir planillas, formularios, pedidos de informes, listados, recibos y toda documentación que estuviere asentada en los registros informáticos o que se pudieren reproducir a través de ellos, en el período comprendido entre el 15/02/94 al 14/02/97. 2º) Publicar la presente Resolución por cinco (5) días en el Boletín Oficial. 3º) Hacer saber Fdo.: POCLAVA LAFUENTE. MAFFEI DE BORGHI. FERNANDEZ. LORENZO. Por ante mí, Eduardo L. Chirinos, Secretario General.

e. 22/2 Nº 472.174 v. 28/2/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 115/2005

Apruébase la modificación parcial efectuada al estatuto social de la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco).

Bs. As., 21/2/2005

VISTO la solicitud de aprobación de la reforma parcial del Estatuto Social presentada por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), en el Expediente Nº 1.075.216/03, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 22 de fecha 19 de febrero de 1947 y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 46.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su Estatuto Social a los artículos 108 inciso 10) y 124.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley 23.551 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que con la modificación del artículo 124, no ha cumplido con las pautas ordenadas por Decreto Nº 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del párrafo 3º del artículo 2º del Decreto Reglamentario 514/03.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3º de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación parcial efectuada por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) al Estatuto Social obrante de fojas 49 a fojas 88 del Expediente Nº 1.075.216/03 respecto a los artículos 108 inciso 10) y 124.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto aprobado por Resolución Nº 1052/94 y posteriores modificaciones parciales.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones Biblioteca, archivar. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 116/2005

Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social de Futbolistas Argentinos Agremiados (F.A.A.).

Bs. As., 21/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1.090.646/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL por el cual FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS (F.A.A.), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 121 de fecha 11 de mayo de 1949 del Ministerio de Trabajo y Previsión, y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 121.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social respecto al artículo 1º.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley Nº 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad no ha incorporado en el texto del estatuto lo previsto en la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03, por lo que se aplicará de pleno derecho el artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por la Ley Nº 25.674, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley Nº 23.551 y artículo 4 del referido Decreto.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22 inciso 3º de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social de FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS (F.A.A.), obrante de fojas 2 a fojas 14 del del Expediente Nº 1.090.646/04 respecto al artículo 1.

El mencionado artículo pasará a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución Nº 910 de fecha 24 de octubre de 1996 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes; asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 117/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico Trabajadores Rurales y Empacadores Sanjuaninos (S.U.T.R.E.S.).

Bs. As., 21/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1.041.317/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO UNICO TRABAJADORES RURALES y EMPACADORES SANJUANINOS (S.U.T.R.E.S.), con domicilio en calle Jujuy Nº 120 (Norte) Ciudad, Provincia de San Juan, tramita su solicitud de Inscripción Gremial formulada; y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de afiliados, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones.

Que la entidad ha incorporado en el artículo 29 de su Estatuto Social las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674, y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3º de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92, modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO TRABAJADORES RURALES Y EMPACADORES SANJUANINOS (S.U.T.R.E.S.), con domicilio en calle Jujuy Nº 120, (Norte) Ciudad, Provincia de San Juan, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores permanentes, temporarios o transitorios que cumplan tareas en la actividad agraria, en cualquiera de sus modalidades, tales como la agrícola, pecuaria, forestal, avícola o apícola, crianza de animales porcino, caprino, ovino, vacuno, y equino, pudiendo afiliarse todos los trabajadores que desarrollen tareas de empaque de productos agrícolas, o agrovitícolas, y los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categorías enunciadas; con zona de actuación en la Provincia de San Juan.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad transcripto en Acta de Asamblea Nº 3 obrante de fojas 2 a fojas 6 vuelta del T.I. Nº 2157/03 agregado a fojas 64 del Expediente Nº 1.041.317/01 y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución Nº 12 del 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 118/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Sindical de Obreros de la Industria del Tanino y Afines.

Bs. As., 21/2/2005

VISTO el expediente Nº 53.703/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL TANINO y AFINES, con domicilio en la Localidad de La Escondida, Planta Urbana, sin número, Departamento General Dónovan. Provincia de Chaco, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 en cuanto pudieran oponerse.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3º de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES, con domicilio en la Localidad de La Escondida, Planta Urbana, sin número, Departamento General Dónovan, Provincia de Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal de la industria del tanino y cuya tipología gremial de representación se circunscribe ante la Empresa Indunor S.A. Comercial e Industrial; con zona de actuación en la Localidad de La Escondida, en el Departamento Dónovan de la Provincia de Chaco.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 9 a fojas 92 del Trámite Interno Nº 654.121/04 agregado a fojas 52 del Expediente Nº 53.703/00, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551; al mismo tiempo adecúese a la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.